

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 11-2017

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

EN EL HEMICICLO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, SIENDO HORAS 06 00 PM DEL DÍA 04 de Diciembre, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, PARA LLEVAR A CABO LA SESION DE CONCEJO EXTRAORDINARIA CITADA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SR ALCALDE LIC IVAN FLORES QUISPE SE PROCEDE A LA VERIFICACION DEL QUORUM DE LEY, PROCEDIENDO AL CONTROL DE ASISTENCIA A TRAVES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA MPP, ESTANDO PRESENTES LA REGIDORA CLOTILDE PINAZO CALSIN, EL REGIDOR WALDO BERNARDO VERA BEJAR, EL REGIDOR FELICIANO PADILLA CHALCO, LA REGIDORA ANA MARIA LOPEZ CONDORI, EL REGIDOR MARCO ANTONIO QUINTANA VALDEZ, EL REGIDOR CESAR ROMERO SÁNCHEZ, EL REGIDOR ROLANDO JAVIER BERNEDO BERNEDO, EL REGIDOR RUBÉN TICONA HUAYHUA, EL REGIDOR MÁXIMO RAMÓN QUISPE TURPO Y LA REGIDORA VERÓNICA GÁLVEZ CONDORI; POR LO QUE SEÑOR PRESIDENTE, EL QUÓRUM SE ENCUENTRA CONFORME A LEY

ORDEN DEL DIA

1. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EVA MARTINA VILCA NAIRA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONCEJO N°024-2017-C/MPP, QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE, LA SOLICITUD DE PRESENTADA POR EVA MARTINA VILCA NAIRA, Y EN CONSECUENCIA RECHAZO LA SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO QUE EJERCE ROLANDO JAVIER BERNEDO BERNEDO.

PRESIDENTE DE CONCEJO: Voy a pedir al Secretario General para que pueda hacer un informe del porque el día de hoy se está volviendo a tocar en agenda este tema que ya fue tratado en una sesión extraordinaria anterior, no sin antes dar lectura a la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que en la parte concluyente dice Se procede dar por subsanado la observación y declarar admitido el recurso de reconsideración presentado por la administrada Eva Martina Vilca Naira, mediante el escrito de fecha 29 08 2017, recomendaciones debe ponerse a consideración del Concejo Municipal, el recurso presentado a fin de que puedan determinar si proceden o no a emitir acto admirativo de contrario imperio Sr Secretario General hemos tenido un acuerdo de concejo a través del cual no se logró la votación correspondiente para esta solicitud de vacancia presentada por Eva Martina Vilca Naira en consecuencia se está convocando a una nueva sesión extraordinaria, vamos a pedir un informe adicional respecto a este procedimiento observando siempre las conclusiones y recomendaciones emitidas por Oficina de Asesoría Legal

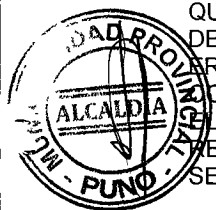
SECRETARIO GENERAL Debo informar que la Señora Eva Martina Vilca Naira ha interpuesto recurso de reconsideración, el cual ha sido elevado a Asesoría Jurídica y Asesoría Jurídica ha observado el recurso entonces la Señora ha subsanado con dos pruebas que ha adjuntado y en base a esa subsanación se ha tenido que citar a esta sesión de concejo porque permanentemente el Jurado Nacional de Elecciones nos ha enviado documentos y también se ha informado que se está cumpliendo con todo el instructivo y los pasos que se tienen que cumplir, entonces hemos visto por conveniente, se había fijado para el 31 de Octubre pero por razones de que algunos regidores no concurren no se ha llevado a cabo y se tuvo que suspender, entonces se ha citado a los regidores, adjuntándose todas las pruebas y como también la opinión que da paso a esta reconsideración

PRESIDENTE DE CONCEJO Tenemos la Opinión Legal 372 a través de la cual Asesoría Legal declara inadmisibles en primera instancia el escrito presentado por Eva Martina Vilca Naira mediante el escrito con registro 201724002735 de fecha 04 de Agosto de 2017 por no adjuntar nueva prueba conforme exigencia legal y le otorga 02 días de plazo para que subsane la observación ¿Cuál ha sido la nueva prueba?

SECRETARIO GENERAL La subsanación, ha presentado dos pruebas la señora Eva Martina Vilca Naira, ha adjuntado la Resolución N°124-2014-JNE del Expediente J-2013-01443, de un recurso de apelación del año 2014 también ha presentado otra resolución, °124-2014-JNE, en base a estas dos pruebas se ha vuelto a convocar a esta sesión extraordinaria

PRESIDENTE DEL CONCEJO Voy a invitar a la defensa del Señor Rolando Bernedo, para que Ud pueda hacer uso de la palabra o de lo contrario si no está su defensa, lo invito para que haga uso de la palabra

REGIDOR ROLANDO BERNEDO BERNEDO Señor Presidente, colegas regidores, tenga ustedes buenas noches En esta ocasión por razones de viaje no está mi defensa sin embargo yo lo voy a hacer, espero en esta ocasión pueda entenderme el Honorable Concejo, voy a hacer todo el esfuerzo a pesar de estar intrigado por la pérdida de dos familiares, el día de hoy mismo estoy viniendo después de haber enterrado a un querido tío, sin embargo voy a hacer todo el esfuerzo posible para poder explicar mi descargo en esta ocasión Iré al grano con el tema de la reconsideración Sr Presidente el 04 de Agosto de 2017, Eva Vilca Naira presenta recurso de reconsideración y lo hace solo con un escrito, no presenta ninguna prueba nueva que es el requisito fundamental para que este recurso de reconsideración sea admitido Solo presenta un escrito, el 14 de Agosto Asesoría



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Adolfo Damian Adco Quispe
SECRETARIO GENERAL



Jurídica, ósea diez días después le da 48 horas para subsanar la prueba nueva, y en realidad he estado revisando en estos días, en toda la historia de la administración municipal no hay ningún antecedente donde una vez cumplido el plazo, que es de 15 días, para presentar reconsideración o apelación, no hay en la historia de la administración ningún caso donde se le pueda dar una ganga de dos días más para que regularice prueba nueva, posteriormente mediante escrito sin número de fecha 29 de Agosto, la denunciante subsana la supuesta prueba nueva, presentando la resolución del JNE N° 124 del caso del ex alcalde Luis Hañari Monzon y es acá donde nosotros vamos cuestionando este tema controversial pero de pronto quisiera centrarme en dos aspectos, el 04 de Agosto se venció los quince días de plazo para presentar el recurso de reconsideración o apelación y hasta que presente la subsanación que se ha hecho el 29 de agosto, son 17 días hábiles ósea se cumplió quince días el plazo máximo más diecisiete días son treinta y dos días, motivo por el cual nosotros hemos presentado un documento para que se declare consentida pues el acuerdo de concejo pero sin embargo como vemos no encontramos estos hechos como antecedente en ningún lugar del Perú en la historia de la administración municipal, por otro lado la prueba nueva que es requisito para la reconsideración no es para nosotros prueba nueva, lo estamos cuestionando porque la prueba nueva tiene que ser sobre el hecho, tiene que ser una prueba fehaciente pero sin embargo esta prueba es una fotocopia de esa resolución del caso Lampa, es un caso que ya se trató el año 2014 y ni siquiera se parece a mi caso, el alcalde contrato a su hermano Julio Hañari para que ocupe el cargo de difusor de avisos en la gestión municipal, el alcalde pago los servicios de un abogado Américo Nuñez para que haga defensa de su vacancia con plata del municipio, contrato al hijo de su secretaria como asistente administrativo y luego como asesor, donde se parece este caso a mi caso, en realidad de extremo a extremo no hay ningún parecido, el ex alcalde Hañari Monzon ejercía poder absoluto y era jefe de pliego, yo no soy jefe de pliego, por otro lado él ha tomado decisiones directas en esas contrataciones porque estaba en el poder, sin embargo mi caso tampoco se parece a esto, soy regidor de minoría, no contrate a nadie, no intercedí para que contraten a nadie, no pedí ningún favor para que algún ejecutivo de la administración municipal pueda contratar o hacer el favor de contratar un familiar, etc etc Nadie en absoluto, ni mucho menos a la comisión Por otro lado, en la sesión donde se trató este mi caso, donde se rechazó esta petición, se ha hablado abundantemente del contenido central de la resolución 124, el de fondo, se ha hablado y analizado de manera abundante incluso las mismas opiniones legales, las participaciones de mis colegas regidores en esa ocasión, han hablado de las tres razones principales de la vacancia por nepotismo, una existencia del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, dos una relación laboral, tres injerencia directa o indirecta, además de eso en esa ocasión mi abogado sobre el tema de injerencia ha esbozado seis criterios, las opiniones legales han esbozado más criterios y es más se ha analizado y discutido en esa sesión los doce criterios que se han planteado Todos estos aspectos han sido ya tratados y analizado y no hay pues prueba nueva, en todo caso sería un documento repetitivo y redundante que no se parece en nada a mi caso, por otro lado la opinión legal manifiesta en la parte de conclusión que el concejo determine si esto es en realidad prueba nueva o no, si es procedente o no, y a mí me parece esta observación correcta y lo subrayo y lo remarco y pido al Concejo que analice este tema, sin embargo ya que estamos nosotros sosteniendo que no hay prueba nueva e incluso hemos pagado una tasa de apelaciones para que este tema controversial y discutible vaya al JNE, quisiéramos que el JNE pudiera determinar si este documento, esta fotocopia es prueba nueva, para nosotros no, porque no es del caso, es redundante, no se asemeja en nada a nosotros y en ese sentido creo que debe resolver y deliberar el JNE y si no lo hace cuando llegue a manos del Jurado, nosotros vamos a incidir en este punto con la fuerza y potencia del caso En conclusión para resumir, esta reconsideración no tiene un proceso claro, para nosotros es discutible y controversial, la resolución n° 124 del caso Hañari Monzon, no es para nosotros prueba nueva como lo reiteramos, esta resolución es del año 2014 por lo que no es nueva, esta resolución no se parece a mi caso, en esta resolución no hay argumentos nuevos que no se hayan tratado en el anterior concejo cuando se rechazó la vacancia, por esas razones consideramos que no es prueba nueva, por eso solicito al Concejo que se rechace esta reconsideración, por este tema que en resumen les estoy planteando, además Sr Presidente existe muchas resoluciones, he estado revisando en todo este tiempo del JNE, donde toman en cuenta de manera determinante Sr Presidente, me parece que es la resolución concreta 202-2015, el hecho de que no se presente la denunciante o el denunciante y el Jurado considera clave este punto, la señora Eva Vilca Naira no se presenta y no sustenta su petición acá en Concejo y como le dije en la anterior sesión me hubiera gustado escucharla personalmente a ella pero no lo hace y el JNE en sus resoluciones toma en cuenta este caso Finalmente, sostengo con toda propiedad una vez más, la persona de Mary Carmen Mamani Bernedo hecho por el cual se me denuncia adquirió relación laboral con el Municipio desde el año 2014 y no desde el 2015 y según me entere en estos días incluso trabajo en los núcleos ejecutores de la gestión anterior, otro asunto quiero dejar claro que no cometí ninguna injerencia directa o indirecta, yo no la contrate, no pedí favor a nadie ni siquiera insinué a ninguno de los funcionarios del ejecutivo, hecho que no se prueba y tercero en la reconsideración no hay ningún elemento nuevo ni mucho menos es parecido a mi caso, reitero haciendo uso de la razón y del buen análisis, con todo respeto al Concejo que se rechace esta reconsideración Gracias señor Presidente

PRESIDENTE DE CONCEJO Muchas gracias, ha hecho la defensa correspondiente dentro del plazo establecido, si es que habría alguna intervención del Concejo Municipal de lo contrario pasamos a emitir el pronunciamiento, lo vamos a hacer de manera individual en una hoja que se les va alcanzar

REGIDOR FELICIANO PADILLA Lo que voy a decir, no es de ninguna manera estar en contra del grupo con el cual ingrese a este Concejo, es más mis relaciones con el Presidente y con los miembros regidores de mi grupo son más fuertes que antes y lo van a ser siempre hasta termino de nuestra gestión Lo justo es lo siguiente, yo quiero contradecir un poco al regidor Bernedo aquí no estamos discutiendo si hemos juzgado bien o mal para empezar, eso no está en cuestión y aquí estamos delante del Abogado que es Secretario General, esto ya está



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 Abog. Adolfo Damian Adco Quispe
 SECRETARIO GENERAL

juzgado y nadie puede ser juzgado dos veces por la misma falta o delito Y dos, acá se trata de permitir la reconsideración que tiene derecho la demandante, pero la reconsideración solo procede en circunstancias en que la demandante presente nuevas pruebas sobre el caso, he leído el documento y acá no encuentro una sola prueba sobre el caso, esto es una prueba ajena a nuestra situación, es una resolución del JNE referente al alcalde Hañari, que nada tiene que hacer con el caso que estamos tratando, son dos cosas simples, no quiero extenderme más y por tal razón yo considero que no hay que permitir esta reconsideración y salvo aconsejaríamos al Concejo para que lo eleve al JNE o primero a la sede de Puno, que se encargue de vigilar el caso porque nosotros ya juzgamos, nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo caso y la reconsideración procede solamente si hay nuevas pruebas sobre el caso, y sobre el caso no hay ninguna prueba Gracias

PRESIDENTE DE CONCEJO Sin embargo tenemos la opinión legal que da por admitido este procedimiento administrativo, naturalmente es su punto de vista legal, la propuesta del señor Regidor sería que no se pueda admitir la reconsideración, ni siquiera se lleve al voto, eso lo estoy entendiendo, tendría que solicitarlo que no se lleve al voto, nadie todavía se ha pronunciado si es válido o no la votación que hicimos en la anterior, nadie cuestiona eso pero parece que Ud quiere pedir algún acto, no sé si lo puede aclarar ¿Qué está solicitando?

REGIDOR FELICIANO PADILLA En concreto solicito que no se puede reconsiderar el caso por falta de prueba nueva sobre el asunto, porque la prueba es referente a Hañari, alcalde de Lampa, la prueba tiene que ser sobre el caso y acá no estamos tratando si hemos juzgado bien o mal, eso no está en cuestión, en cuestión esta si se reconsidera o no, si esto requiere un voto lo haremos

PRESIDENTE DE CONCEJO El señor Gerente de Asesoría Jurídica, se encuentra hospitalizado, ha sufrido una intervención quirúrgica, tiene licencia de salud, caso contrario estaría acá sustentando su opinión legal, sin embargo le voy a pedir al Secretario General para que pueda aclarar unas cosas que también tenemos desde el JNE, ellos nos han emitido oficios invocándonos a que procedamos a hacer un acuerdo de concejo para admitir o rechazar esta reconsideración

SECRETARIO GENERAL: Debo informar que nos hemos ceñido estrictamente al instructivo del JNE, al cual también hemos tenido que llamar, el JNE nos ha indicado que de todas maneras las partes tienen todo el derecho de poder invocar tengan razón o no, por lo cual hemos trasladado la reconsideración a Asesoría Jurídica, quienes han opinado otorgando un plazo de subsanación, nosotros hemos corrido traslado a la señora Eva Martina, y la señora en el tiempo que ha dado Asesoría Jurídica, ha subsanado, las pruebas puedan estar bien o mal, nosotros no calificamos, nuevamente corremos traslado a Asesoría Jurídica, ellos informaron que ha cumplido con subsanar y adjuntar nueva prueba, en ese sentido nosotros hemos tenido que convocar a sesión de Concejo y bajo mi responsabilidad esta que esta sesión se lleve a cabo en favor o en contra, cualquiera fuese el resultado, nosotros cumplimos con el instructivo y lo encomendado el JNE, nosotros vamos a cumplir con elevar todos los actuados al JNE, y el JNE es la instancia al final quien va decidir es correcto lo que se ha hecho o no es correcto, razón por la cual se ha convocado a la sesión, hay que ver que son 15 días hábiles, estaríamos elevando esta sesión al año todavía cualquiera fuese el resultado, a la primera quincena

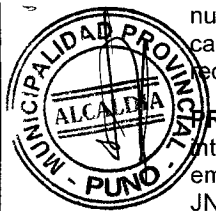
PRESIDENTE DE CONCEJO Dentro del instructivo, en los casos que se ha expuesto, en el punto 11, si el alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM

REGIDOR RUBEN TICONA HUAYHUA En principio se tiene que cumplir la normatividad, que es convocar a sesión extraordinaria y además de diferentes artículos que competen a este caso de reconsideración, no soy experto en materia de derecho penal, civil pero tengo una idea, de que al leer un conjunto de documentos que tengo a la mano y que he revisado, efectivamente se debió de entregar, adjuntar nuevos motivos sobre el asunto, y se entiende que a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de su Presidencia, de Secretaria General lo que se ha hecho es cumplir la normatividad, y en este concejo se tiene que decidir, no podemos tolerar otro mes o semana más, porque entiendo que el Señor Bernedo no se siente bien porque esta como quien dice atado de manos, no vive tranquilo, pensemos por ese lado, también pensemos como se siente su familia, hoy se debe decidir esto, sí o no, nada más señor presidente

REGIDORA VERONICA GALVEZ En realidad estoy preocupado por el tema del debido proceso, en la exposición del señor Rolando Bernedo señalaba y yo estoy tratando de encontrar en nuestro reglamento interno, que frente a un acuerdo hay quince días hábiles para poder plantear la reconsideración y de acuerdo a la exposición y al análisis que ha realizado el señor Bernedo, esto habría sobrepasado la fecha, desde ese punto de vista podemos decir que al tratarse este tema en esta sesión estaríamos contraviniendo al debido proceso, prácticamente se habría aceptado esta reconsideración fuera de los plazos establecidos y además con un plazo extra que se le dio, en todo caso sería pertinente que sobre este punto también pudiera pronunciarse el Secretario General

PRESIDENTE DE CONCEJO Muchas gracias, el señor regidor Feliciano Padilla ha pedido que no se pronuncie el Concejo Municipal sobre este tema ya que ya se ha pronunciado, es válido señor Secretario pasar a votaciones?

SECRETARIO GENERAL Debo informar que de todas maneras la votación se tiene que llevar a cabo, es responsabilidad de Secretaria General en razón que al final quien va decidir es el JNE, nosotros no calificamos si está bien o mal, el tiempo ha excedido o no, no podemos calificar en favor o en contra, para eso existe asesoría



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 Abog. Adolfo Damian Adco Quispe
 SECRETARIO GENERAL

jurídica y en su opinión ha computarizado el tiempo y debe estar dentro del plazo legal que se da, también su subsanación está dentro del plazo por esa Asesoría Jurídica se ha pronunciado, Secretaria General simplemente cumple con llevar todo lo que debe llevar en este caso que se presenta, nosotros vamos a elaborar el acta, esta se aprobará y elevaremos al JNE, y como última instancia dirá que está bien o está mal

REGIDOR FELICIANO PADILLA Quería añadir que yo no me opongo a la votación, he hablado solamente para que los colegas entiendan que en la reconsideración no hay prueba nueva, es mi punto de vista, ahora que cada quien vote de acuerdo a su conciencia

PRESIDENTE DE CONCEJO Entonces no hay pedido que esto no llegue a votación

REGIDORA VERONICA GALVEZ Este tema no debía ser tratado en sesión si es que la reconsideración ha sido fuera del plazo que se ha presentado, porque son 15 días hábiles y si en estos 15 días hábiles no se ha presentado la reconsideración, porque se está tratando este tema. Porque esto ni siquiera debería ir al JNE, el tema ya estaría zanjado, desde este punto de vista no estaríamos siguiendo el debido procedimiento

PRESIDENTE DE CONCEJO Estamos siguiendo el debido proceso, hay profesionales de área que se han pronunciado, los plazos al constatarse se dan al día siguiente de la notificación, son plazos que se han computarizado, no se puede especular, en el informe de asesoría legal ahí concluye que se da por subsanado el recurso de reconsideración y declara admitido, recomienda que se ponga a consideración el recurso presentado a fin de determinar si procede o no. Esto ya no está en cuestión. Hasta aquí se he llegado con las evaluaciones correspondientes, vamos a someter a esta votación, no habiendo pedido distinto al objetivo para el cual se ha convocado, vamos a pasar una ficha para que consignen su nombre y su voto y el Secretario General lo transcribirá al acta correspondiente

REGIDOR ROLANDO BERNEDO BERNEDO Yo quisiera se nos explique la mecánica de votación, yo preferiría que sea como la anterior ocasión, le pido que se así

PRESIDENTE DE CONCEJO Cada regidor pone su nombre y emite su voto a favor del recurso de reconsideración o en contra del recurso. Ya nos pronunciamos entonces ahora hay un pedido que se reconsidere, vamos a votar si reconsideramos o no

VOTACION

1	REG CLOTILDE PINAZO CALSIN	SI
2	REG WALDO ERNESTO VERA BEJAR	SI
3	REG ANA MARIA LOPEZ CONDORI	SI
4	REG FELICIANO PADILLA CHALCO	NO
5	REG WILSON RENE SALAMANCA ANAHUA	(AUSENTE)
6	REG MARCO ANTONIO QUINTANA VALDEZ	SI
7	REG CESAR ROMERO SANCHEZ	SI
8	REG ROLANDO JAVIER BERNEDO BERNEDO	NO
9	REG RUBEN TICONA HUAYHUA	NO
10	REG MAXIMO RAMON QUISPE TURPO	NO
11	REG VERONICA JULIA GALVEZ CONDORI	NO
12	LIC IVAN JOEL FLORES QUISPE	SI

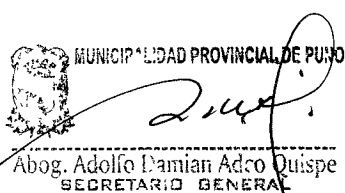
VOTOS A FAVOR DEL RECURSO DE RECONSIDERACION 6 votos

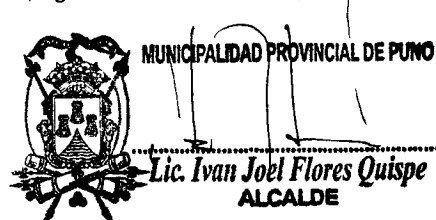
VOTOS EN CONTRA DEL RECURSO DE RECONSIDERACION 5 votos

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

EL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL DECLARO IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EVA MARTINA VILCA NAIRA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONCEJO N°024-2017-C/MPP.

PRESIDENTE DE CONCEJO Habiendo realizado la votación, agradezco su asistencia, la sesión ha terminado


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Adolfo Damian Adco Quispe
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE